MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 234 -2024-MPH/GM

Huancayo, 27 MAR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 430680 de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por Juan Fernando Chacón Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa PROJECT MANTARO NYLCH SAC, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, e Informe Legal N° 327-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de agosto del 2020, se emite Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT, donde se resuelve: declarar procedente, la solicitud de renovación de autorización en la Ruta TAT-15, presentado por le administrado Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nyich SAC., por existir un mandato judicial establecida en la resolución N° Uno, de fecha 23 de abril del 2018 (medida Cautelar de Innovar), signado con el Expediente Judicial N° 656-2018-63-1501-JR-CI-01, tramitado por ante el primer Juzgado Civil de Huancayo. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 456-2017-MPH/GTT, de fecha 15 de diciembre del 2017;

Que, de fecha 08 de setiembre del 2020 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT, donde se resuelve: declarar procedente, la solicitud de aclaración en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 259-2020-MPH/GTT, de fecha 19 de agosto del 2020, presentado por el administrado Juan Fernando Chacón Ayuque, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC., por lo que se dispone aclarar el código de ruta, de acuerdo al Informe N* 136-2020-MPH/GTT/CT emitido por el área de Coordinación de Tránsito, asimismo se indica que el plazo de renovación de la Autorización de años es contado a partir del 15 de Julio del 2019 hasta el 15 de Julio del 2025;

Que, de fecha del 19 de octubre del 2022 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM, el cual en su artículo tercero se encarga a la Procuraduría Publica Municipal inicie las acciones legales pertinentes para nulificar en vía Judicial la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPHGTT;

Que, con fecha 26 de junio del 2023, el administrado Orlando Adolfo Cabrera Barboza, solicita se revoque los actos administrativos antes mencionados en merito a lo dispuesto por el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya cumpliría los presupuestos para darse ello;

Que, con de fecha 15 de agosto del 2023 mediante el Informe N° 325-2023-MPH/GTT, el Gerente de Tránsito y Transporte, remite la solicitud de revocación planteado por el administrado antes mencionado y el expediente que dio razón para la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT;

Que, mediante el Proveído N° 1549-2023 del 15 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que se expida informe legal respecto a lo antes descrito;

Que, de fecha 01 de septiembre del 2023, a través del Oficio N° 071-2023-MPH/GAJ, se corre traslado la solicitud de revocación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0259-2020-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0313-2020-MPH/GTT al administrado Juan Fernando Chacón Ayuque; por lo que mediante el expediente 368175 de fecha 08 de septiembre del 2023, el administrado solicita ampliación de plazo para ejercer su derecho de defensa, por lo que se expide la Carta N° 071-2023-MPH/GAJ, donde se le comunica que no se acepta la ampliación de plazo, en merito a lo indicado por el numeral 147.3 del TUO de la Ley 27444, respecto a la afectación de terceros;

Que, de fecha 26 de diciembre del 2023 se emite el Informe Legal N° 033-2024-MPH/GAJ, en el cual se opina dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A; es así que de fecha 16 de enero del 2024 se expide la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A, en la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A;

Que, de fecha 22 de febrero del 2024 el recurrente Juan Fernando Chacón Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa PROJECT MANTARO NYLCH SAC, presenta Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, aduciendo que corresponde la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de fecha 21 de septiembre de 2023 por carecer de competencia y violar el Art. 214 del TUO de la Ley N° 27444, asimismo corresponde la Nulidad por aplicación indebida de una norma derogada ya que se fundó la decisión en una norma de delegación de atribuciones derogada que es el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, en efecto, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2023-MPH/A de fecha 13 de septiembre de 2023, la cual tampoco contiene la delegación de la facultad de revocación prevista en el Art. 214 del TUO de la Ley 27444, se deja sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, del mismo modo señala que en dicha norma tampoco contiene la delegación de la atribución de revocación, sino contiene una delegación análoga a la anterior, en materia de resolución de las competencias para actuar como órgano de última instancia en los procedimientos sujetos al TUO de la ley 27444, por lo que aplico una norma derogada; y por ende adolece de nulidad absoluta al haberse apoyado en una norma derogada. Además también advierte que corresponde la nulidad de la resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM por aplicación indebida del artículo 241.2 del TUO de la ley 27444, ya que conforme a los antecedentes glosados, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 259-2020-MPH/GTT de fecha 19 de agosto de 2020, se resuelve declarar procedente la renovación de la autorización de la Ruta TAT-15, realizada primigeniamente mediante la Resolución Gerencial de Tránsito y Transporte N° 031-2015-MPH/GTT, en este sentido indica que dicha decisión resulta trascendental para entender el presente caso, dado que es la que se emite en función a la Resolución de Gerencia Municipal N° 671-2019-MPH/GMT de fecha 19 de diciembre de 2019, al tratarse del acto resolutivo que cumple lo que ordena esta decisión, relacionada con la renovación de autorización en el ámbito urbano en la Ruta TAT-15 Por adecuación a trámite de autorización acorde a lo señalado por el Decreto de Alcaldía N° 11-2018-MPH/A artículo tercero. En esta decisión, se glosa como un considerando adicional y sin que tenga ninguna relación con este trámite al mandato cautelar emitido en el Exp. N° 00656-2018-63-1501-JR-CI-01 mediante la cual se solicitó una medida cautelar Innovativa fuera del proceso, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 129-2018-MPH/GM de fecha 12 de febrero de 2018, la misma que es otorgada con fecha 23 de abril de 2018, disponiéndose la suspensión provisional de esta última Resolución y restableciendo provisionalmente los efectos de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 456-2017-MPH/GTT de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la cual se les había otorgado la modificación de oficio de la ruta autorizada. En efecto, la medida cautelar tenía como finalidad que se nos respete la modificación de la ruta otorgada de Oficio, por lo que señala que se puede apreciar con bastante claridad, que esta medida cautelar no tiene nada que ver con el trámite de adecuación estimada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 671-2019-MPH/GMIT, aclarada mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 313-2020-MPH/GTT de fecha 8 de septiembre de 2020; dado que estos trámites no guardan ninguna relación con la medida cautelar estimada primigeniamente, al respecto al no guardar ninguna relación de causalidad entre la decisión contenida en estas normas, con la medida cautelar levantada, la decisión de revocarlas constituye un abuso del derecho, más aún que no tienen una debida fundamentación; en el supuesto negado de haber ejercido mediante una delegación legítima la facultad de revocación, también ha incurrido en violación del artículo 214.2 del TUO de la Ley 27444, por lo que la decisión se ha basado en una falacia, consistente en suponer como relacionados la medida cautelar otorgada en un conflicto sobre la modificación de oficio de su ruta, con las resoluciones revocadas, que versan sobre una adecuación y modificación la petición de parte. Por otro lado indica que la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de fecha 21 de septiembre del 2023, ha quedado consentida por haber caducado los plazos para su impugnación en sede judicial mediante el proceso contencioso administrativo, sin embargo señala que este fundamento es falso, ya que como se ha demostrado, dicha decisión sí se encuentra cuestionada mediante el proceso de amparo tramitado en el Expediente N° 00166-2023-0-1501-JR-CI-01; cuya admisión ya tenía conocimiento la Gerencia Municipal, al haberse notificado a la Procuraduría Pública de la MPH, al Alcalde y al Gerente Municipal con fecha el 06 de noviembre de 2023, antes de la expedición de la recurrida; siendo así, al dictarse la Resolución materia de la presente reconsideración se ha incurrido en causal de nulidad por infracción del Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse dejado sin efecto el mandato contenido en la Resolución de Alcaldía N° 260-2023-MPH/A de fecha 17 de junio de 2023, la misma que guarda relación directa con la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM, tanto así que el considerando esencial de la cuestionada es que esta última ha quedado consentida por haber caducado los plazos para su cuestionamiento en sede judicial; por lo que hace mención al Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este contexto indica que está claro que en este caso existe un problema de injerencia directa en la función jurisdiccional, por existir un evidente conflicto con esta, razón por la que la administración debe inhibirse de dictar resoluciones que impliquen tal injerencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del TUO de la Ley 27444;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Art. II. Dispone: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art 40.- Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Art. 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.(...)";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 en su Art. 219. Establece sobre el Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 327-2024-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el recurrente Juan Fernando Chacón Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa PROJECT MANTARO NYLCH SAC, presenta Reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPH/A de fecha 16 de enero de 2024, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, formulado con el Exp. 430680-2024, en este contexto respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 218 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, que a la letra dice: *" (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, por tanto como se evidencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM de fecha 21/09/2023, fue válidamente notificada al administrado de fecha 25/09/2023, como consta en la cedula de notificación que obra en autos, sin embargo el administrado interpone el Recurso de Reconsideración de fecha 22 de febrero de 2024, de esta forma excediendo en demasía el plazo correspondiente para presentar el Recurso de Reconsideración, es así que en este extremo la Reconsideración deviene en improcedente por extemporáneo, por lo que no corresponde, pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el administrado;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración solicitado por el Sr. Juan Fernando Chacón Ayuque en su condición de Gerente General de la Empresa PROJECT MANTARO NYLCH SAC contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 660-2023-MPH/GM, formulado con el Exp. 430680-2024; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Mg. Christian Enrique Vella Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

dpj